

202500011610069441

Radicado No: *202500011610069441*

1161/006944-2025

San Juan de Pasto. Lunes, 10 de Febrero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO WEB

Señor
DANIEL ROJAS
BARBERIA HOUSE MAN
Carrera 35 #5-47 B/ San Vicente
Pasto.

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio 080 - 2022.
Asunto: Notificación por Aviso Web

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procede a realizar la notificación por aviso WEB de la resolución No. 41 del 11 de diciembre de 2024, por medio de la cual se da APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO dentro del proceso de la referencia, suscrita por la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto; lo anterior dado al desconocimiento de la información del destinatario, se procederá a la publicación en la página web www.pasto.gov.co en el espacio de la gaceta municipal por un término de cinco (5) días.

Contra el referido Acto Administrativo, no procede recurso alguno.
Se advierte que, la notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el término establecido.

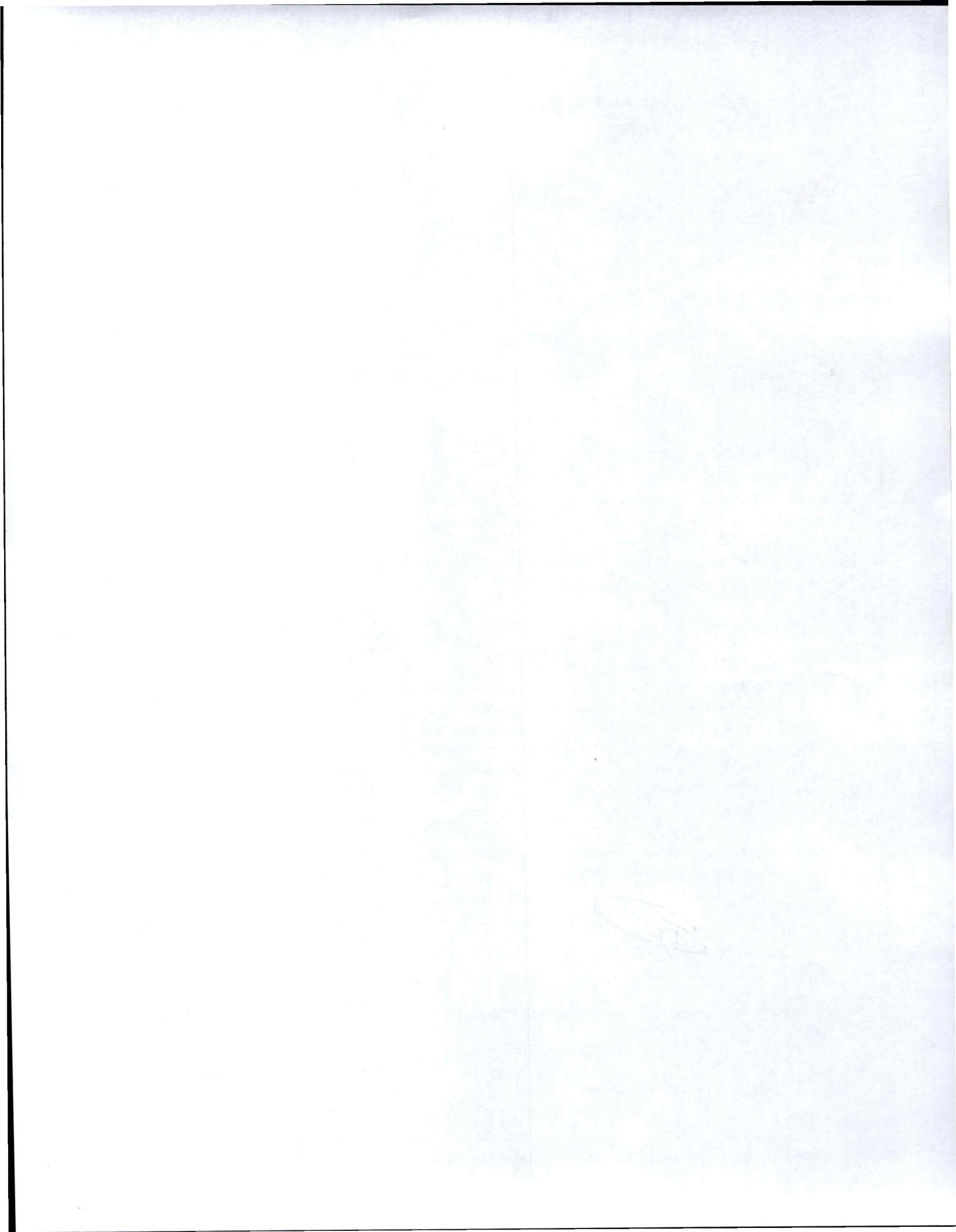
Atentamente,



FERNANDO TENGANA
Jefe de Oficina Jurídica SMS

Proyecto: Yolanda Zambrano; Contratista Oficina Jurídica SMS
Anexo: Copia Acto Administrativo

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -





ALCALDÍA
DE PASTO

ESTADO

Fecha: 13 de febrero del 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente estado en lugar público de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto.

PROCESO NO	PROCESO QUE PERTENECE A:	PROVIDENCIA NOTIFICADA	FECHA
080-2022	DANIEL ROJAS	NOTIF_RESOLUCIÓN_42_APERTURA	11/12/2024

TERMINO DE FIJACION Y DESFIJACION

FIJACION: 13/02/2025 HORA: 8:00 a.m.

DESEFIJACION: 13/02/2025 HORA: 6:00 p.m.

FERNANDO TENGANÁ
ASESOR JURIDICO - SMS

Elaboró: YOLANDA ZAMBRANO - Abogada contratista -SMS *YZ*

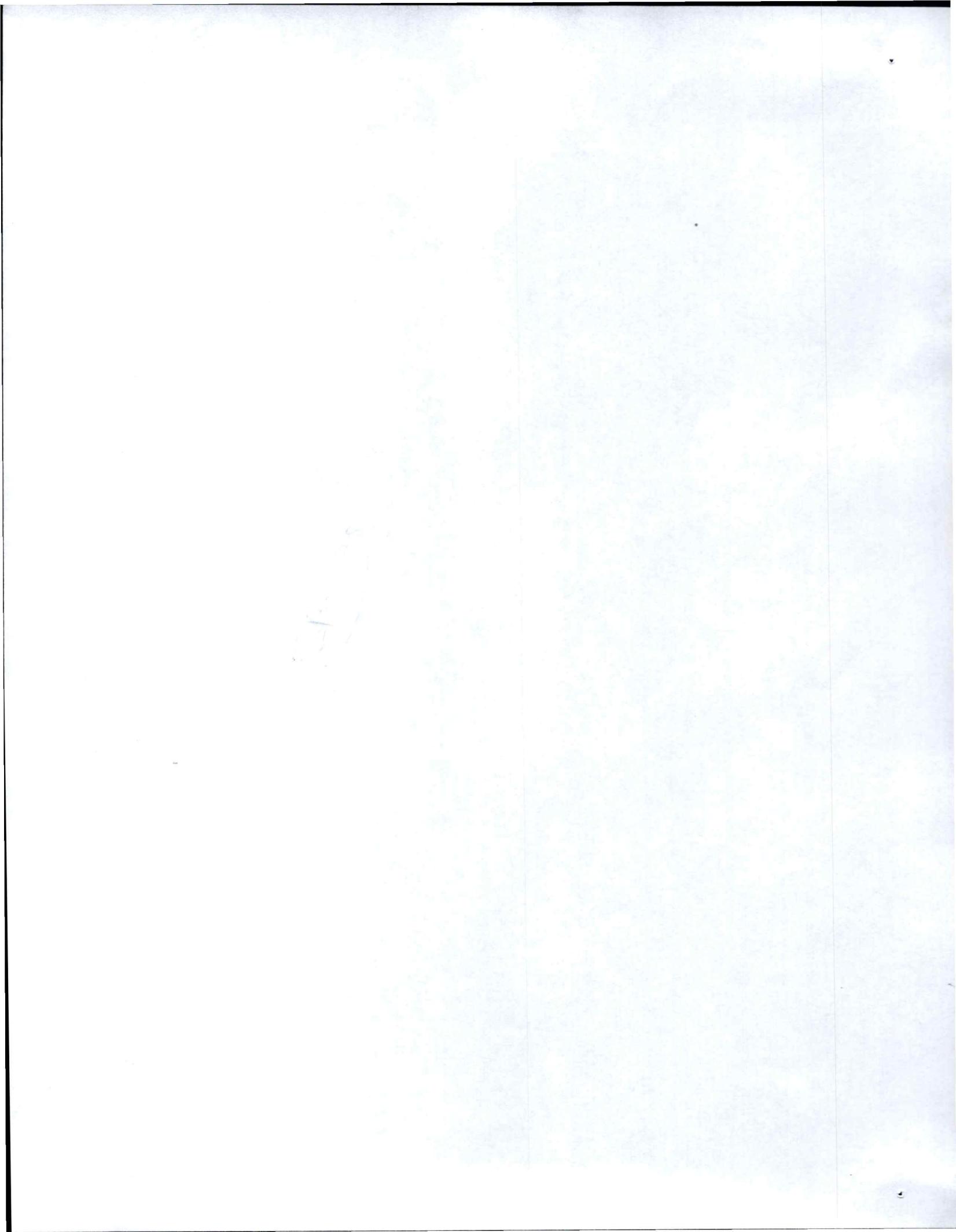
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Proceso Sancionatorio N° 080-2022.

RESOLUCION No. 42

(11 DIC 2024)

DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y SE ELEVAN CARGOS

INVESTIGADO: Establecimiento de Comercio BARBERIA HOUSE

INFORMANTE: Subsecretaria de Salud Pública - Sanecamiento Ambiental

FECHA DE VISITA: 28 de febrero de 2022.

FECHA DEL INFORME: 01 de marzo de 2022.

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto de bajo el N° 657 del 16 de junio de 2022, la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 9ª de 1979; la ley 55 de 1993; el artículo 44 en sus numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la ley 715 del 2001; la ley 711 de 2001; la Resolución 2263 de 2004; la Resolución 2827 de 2006; Resolución 2117 de 2010; arts. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 0433 del 2017; el Decreto 2106 de 2019; el Decreto 591 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9ª de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Que el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, establece las competencias de los Municipios en el campo de la Salud Pública.

Que el numeral 44.3.3 del del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, preceptúa que los municipios de primera categoría tienen las competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales; encontrándose que el municipio de Pasto, se encuentra determinado como de primera categoría conforme lo dispuso el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Que la Ley 711 de 2001, regula la práctica de la cosmetología, así como su naturaleza, campo de aplicación y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Que la Resolución 2263 de 2004, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos de apertura y funcionamiento de centros de estética y similares, tales como protocolos de bioseguridad, plan de gestión integral de residuos, registro de mantenimiento periódico de equipos, entre otros.

Que la Resolución 2827 de 2006, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, regula y adopta los protocolos y/o Manual de Bioseguridad para establecimientos que realizan actividades cosméticas o de embellecimiento.

Que la Resolución 2117 de 2010, suscrita por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de estética ornamental, tales como: barberías, peluquerías, salas de belleza y escuelas de formación de estilistas y manicuristas, así como determina en su artículo 8º la inspección, vigilancia y control de tales establecimientos por parte de las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales.

Que la ley 1437 de 2011, en sus artículos 47 al 57 regula el procedimiento administrativo sancionatorio que deben adelantar las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, respecto de los establecimientos de comercio que con su acción y/u omisión, transgreden las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 0433 de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto, adopto el Manual de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la precitada administración municipal, entre las cuales se establece la competencia de la Secretaría de Salud, para asumir el conocimiento de los procesos administrativos sancionatorios por la vulneración de las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 2106 de 2019, tiene como propósito simplificar y suprimir tramites, procedimientos y procesos innecesarios en la administración pública, garantizándose la efectividad y celeridad en el reconocimiento de derechos, deberes y principios mediante trámites administrativos ágiles, modernos y digitales.

Que el Decreto 591 de 2024, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta y adopta el Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el que a su vez remite a lo reglado en el Decreto 780 de 2016, cuyo artículo 2.8.10.2., establece en su numeral 10º que la citada norma aplica para las actividades referidas a los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

HECHOS

Que el día 28 de febrero del año 2022, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de Salud Pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado BARBERIA HOUSE MAN, ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto, de propiedad del señor (a) DANIEL ROJAS identificado con cedula No. 1085308754, según consta en Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B en la cual se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE.

Que después de realizada la inspección al establecimiento de comercio denominado BARBERIA HOUSE MAN se constató el incumplimiento de las normas sanitarias, por lo que se tomó medida sanitaria consistente en CLAUSURA TOTAL, por incumplir con lo reglado en la Ley 9 de 1979, así como los reglamentos: 2117 de 2010, 2827 de 2006 y Decreto 351 de 2014, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. C - 04 - 226B del 1º de marzo de 2022.

Acompañado del informe se allegan al despacho los siguientes documentos:

- Acta de Inspección, vigilancia, y control sanitario establecimientos de estética ornamentales No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022.
- Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. C - 4 - 226B del día 1° de marzo de 2022.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

De acuerdo al contenido de las actas sanitarias, se establece que el/la autor(a) que presenta la violación a las normas sanitarias, es el señor (a) DANIEL ROJAS, identificado con cedula No. 1085308754, como propietario del establecimiento de comercio BARBERIA HOUSE MAN PASTO ubicado en la carrera 35 # 5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N).

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA VIOLATORIA

Que el señor (a) DANIEL ROJAS, identificado con cedula No. 1085308754, como propietario del establecimiento de comercio BARBERIA HOUSE MAN PASTO, ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N), incurrió en conductas que generaron hallazgos que evidencian el NO CUMPLIMIENTO con lo estipulado en las normas sanitarias, tal como se estipula en el Acta Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022.

Que adicionalmente en la misma diligencia y al encontrar lo ya estipulado anteriormente se estableció la CLAUSURA TOTAL, por incumplir con la ley 9° de 1979, las resoluciones: 2117 de 2010, 2827 de 2006 y el ya derogado Decreto 351 de 2014, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. C - 04 - 226B del 1° de marzo de 2022.

La calificación de la situación sanitaria encontrada dentro del establecimiento comercio aquí referido, fue determinada en el Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022, cuyo concepto final fue DESFAVORABLE en un porcentaje de cumplimiento inferior al 49.9%.

Se precisa que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. C - 04 - 226B del 01 de marzo de 2022, son parte integral del presente acto administrativo de apertura, debido a que en ellas se encuentra definida y establecida de manera pormenorizada la vulneración de las normas sanitarias indicadas en este auto, definiéndose de esta manera la tipificación e individualización de la conducta, así como se establecen los hallazgos con los cuales se da inicio al presente proceso administrativo sancionatorio a fin de establecerse la responsabilidad del investigado.

En virtud de ello, es necesario que, al momento de notificarse la presente providencia al investigado, también se comunique en la diligencia de notificación, del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022 y el Acta de

Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. C – 04-226B del 01 de marzo de 2022, para el conocimiento pleno del investigado sobre los motivos que impulsaron la apertura del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del contenido de las Actas de Visita e Inspección, se puede establecer que todas las conductas presuntamente violatorias de la ley sanitaria, se enmarcan en el incumplimiento de los deberes y postulados establecidos en: los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, num. 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

La Ley 9ª de 1979, está establecida como la norma global prevista para mitigar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias del ambiente, así como determina los procedimientos para regular y controlar los descargos de residuos y materiales para la preservación del agua, el ambiente y los recursos naturales.

Se indica en el informe referido que el establecimiento de comercio no cuenta con el plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, con lo cual falta a lo preceptuado en los Decretos 780 de 2016 y 591 de 2024, en el entendido que todo establecimiento de comercio cuyas actividades están relacionadas con los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines, deberán contar con el mencionado plan de gestión integral de residuos.

A su vez se evidencia en el acta de inspección, vigilancia y control sanitario, que el citado establecimiento de comercio no cuenta con soporte documental, presentando ausencia de todos los registros documentales exigidos por la Ley. Por mencionar algunos, la BARBERIA HOUSE MAN no cuenta con hojas de seguridad de las sustancias empleadas en el proceso, faltando a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993; tampoco cuenta con permiso de vertimientos, adolece de lista de personas del establecimiento relacionando datos personales pormenorizados, incumpliendo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 2117 de 2010.

En igual sentido, se procederá a mencionar algunos de los ítems con evaluación crítica o de riesgo inminente dentro del citado establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022, será adjuntada con el presente acto administrativo y por ende hará parte integral de este proveído, con lo cual el investigado conocerá claramente todos y cada uno de las alertas e incumplimientos de la normatividad prevista dentro de su establecimiento.

En ese orden, se mencionará algunas de las alertas críticas que son abiertamente vulneratorias de las normas sanitarias de la siguiente manera:

1.- El establecimiento **NO** cuenta con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliarios y artefactos sanitarios como el lavacabezas para facilitar la evacuación segura de personal y visitantes, con lo cual se demuestra que faltó a lo estipulado en el artículo 3, num. 1° de la Resolución 2117 de 2010, que reza:

"(...) 1. Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.

"En los establecimientos en los que se dispone de salas de espera o de recepción en las áreas de servicios, se dispondrá de un área exclusiva, adicional para los clientes.

"Las construcciones de los establecimientos deben ser firmes, resistentes y seguras, localizadas en zonas libres de riesgo o desastres naturales.

"Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

"Los establecimientos deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente y adecuada en todas las áreas de trabajo suministrado por fuentes homogéneas, aceptadas y seguras, que garanticen la intensidad y uniformidad necesarias en los puestos de trabajo y que permitan eliminar sombras y brillos.

"Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser contruidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado".

2.- **NO** cuenta con área de sepsia, separada física y funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado. En tal sentido faltó a lo previsto en el artículo 3, num. 2 de la Resolución 2117 de 2010, el cual preceptúa:

"(...) 2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

"Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos

líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

"Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

"Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

"Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

"El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

"Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle".

3.- El establecimiento **SI** evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstos y se establecen medidas preventivas para el control y propagación, con lo cual falta a lo estipulado en el artículo 168 de la ley 09 de 1979, el cual prescribe:

"Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos".

4.- El establecimiento **NO** implementa procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios, faltando a lo establecido en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo IV, numeral 1º, precisa:

"1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

"Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.

"Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que el equipo nuevo o limpio y el sucio estén separados y no puedan mezclarse.

"También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.

"Toda herramienta, equipo y utensilios destinados a la prestación de los diferentes servicios requiere limpieza previa, desinfección (sanitización) y esterilización, con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos y contaminación cruzada".

5.- Todos los productos cosméticos, almacenados, comercializados y aplicados **NO** cuentan con notificación sanitaria obligatoria, con lo cual falta a lo estipulado en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo VI, numerales 2º y 3º, ordena:

"2. Revise que en la etiqueta se declaren las materias primas que componen el producto y el registro o notificación sanitaria otorgado por Invima.

"3. No adquiera o apliquen cosméticos sin registro o notificación sanitaria".

Adicionalmente debe precisarse que para el momento de la visita de inspección se indicó que de las normas vulneradas por el presunto investigado, se incumplieron con las disposiciones de la Resolución No. 1164 de 2002, la cual fue derogada por el Decreto 591 de 2024; por lo que, para el evento y atendiendo que el año en que tuvo ocurrencia la inspección se entenderá que los actos que configuraron la tipicidad de la conducta omisiva de las normas sanitarias, corresponde a la transgresión de lo reglado en el Decreto 591 de 2024, que es la norma vigente.

Con fundamento en lo antes expuesto, así como de los hallazgos encontrados y previstos en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. C - 04 226B del 01 de marzo de 2022, ameritan dar inicio a la presente investigación administrativa a fin de determinarse la responsabilidad y en consecuencia validar y probar si en efecto persisten los actos vulneratorios de las normas sanitarias del investigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor (a) DANIEL ROJAS identificado con cedula No. 1085308754 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio BARBERIA HOUSE MAN ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Elevar cargos en contra del señor (a) DANIEL ROJAS identificado con cedula No. 1085308754 de Ibagué, como propietario del establecimiento

de comercio BARBERIA HOUSE MAN ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N), por presunta violación de lo dispuesto en los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, num. 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.

Comisionar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.

Notificar el contenido de la presente Resolución de forma personal al señor (a) DANIEL ROJAS identificado con cedula No. 1085308754 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio BARBERIA HOUSE MAN ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar el contenido del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09011/226B del día 28 de febrero de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. C - 4 - 226B del 01 de marzo de 2022, como parte integral de la presente resolución, al señor (a) DANIEL ROJAS identificado con cedula No. 1085308754, como propietario del establecimiento de comercio BARBERIA HOUSE MAN ubicado en la carrera 35 #5-47 del barrio San Vicente de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.

Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar



MUNICIPIO
DE PASTO

y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.

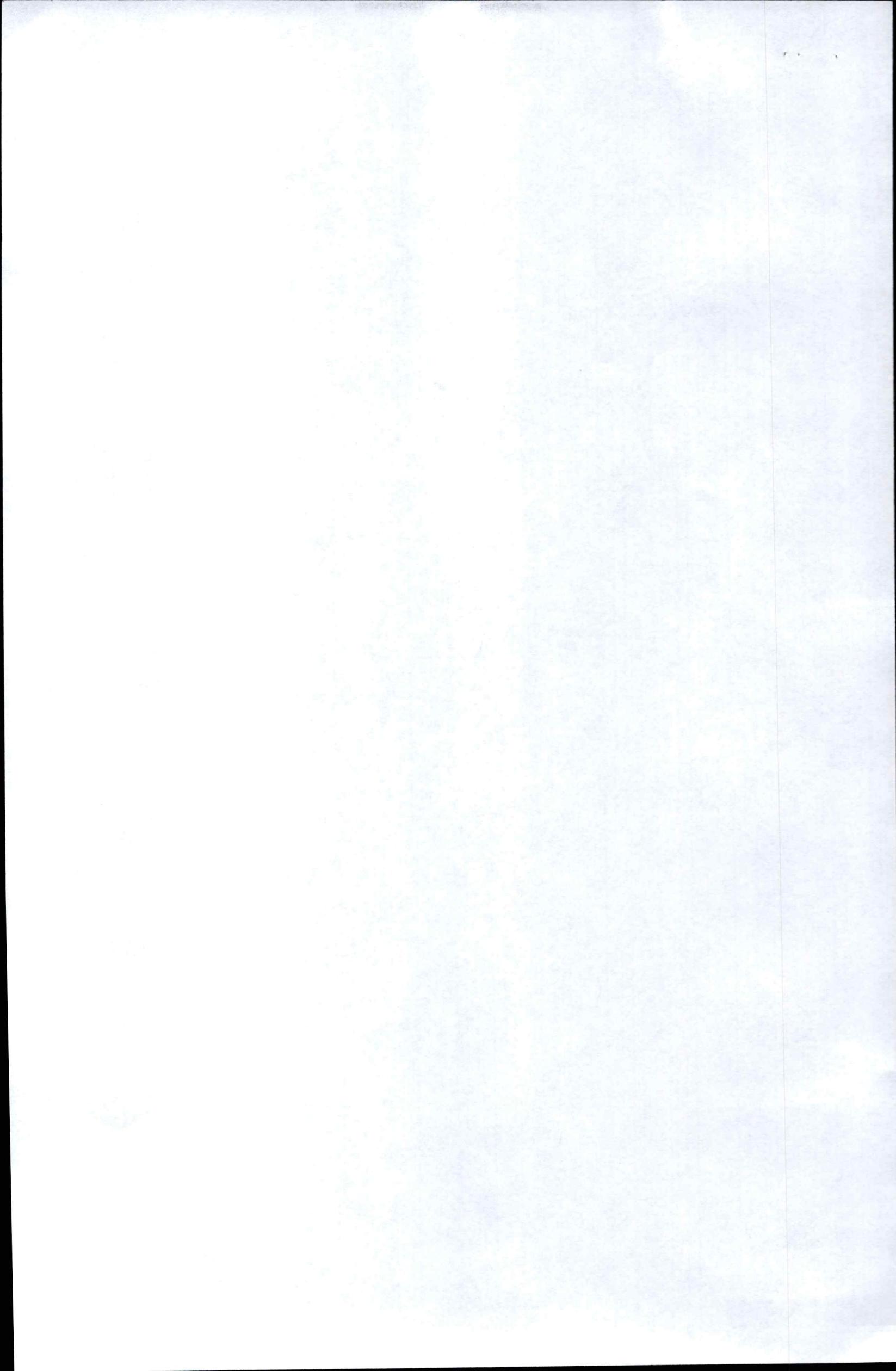
La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los, **11 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ CASTILLO ROSERO
Secretaría Municipal de Salud

Revisó: Fernando Tenganá – Jefe Oficina Jurídica SMS. 
Proyectó: Alexandra Pino Ceballos – Contratista Oficina Jurídica SMS. 



Nombre del Formulario		PROCESO SALUD PÚBLICA			
ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA OENAMENTAL		VIGILANCIA 14-06-20			
Ciudad	PASTO	VIGILANCIA	CÓDIGO	Página	
Hora Inicio Visita	11:10	FECHA	2022/02/28	ACTA N°	09011/2208
ENTIDAD TERRITORIAL		Hora Terminación Visita	12:45	FIGURA N°	2123
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD					
Tipo de Establecimiento		Escuela de formación			
IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO					
* CAMPO OBLIGATORIO * RAZÓN SOCIAL * NOMBRE COMERCIAL * CÉDULA / NIT * DIRECCIÓN * DEPARTAMENTO Barrio <input type="checkbox"/> San Vicente Sector <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> TELÉFONOS CORREO ELECTRÓNICO NOMBRE DEL PROPIETARIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN* * NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O AĐMON * DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN EL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZA LA NOTIFICACION ELECTRÓNICA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEPARTAMENTO * HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO					
Barbora House man		Barbora House man			
1095 3021541		CARRERA 35 # 5-47			
NARIÑO		CORREGIMIENTO			
Vereda		Cúcuta			
3169195917		Daniel Pops			
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		Daniel Pops			
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		CARRERA 35 # 5-47			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Nariño			
MUNICIPIO		Pasto			
L-3 9:30-3:00pm		N° TOTAL DE TRABAJADORES			
2		CONCEPTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA			
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	28/10/21	TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA	FAVORABLE	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	
N° ACTA DE ÚLTIMA VISITA	/		DESFAVORABLE	/	
			FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>		
PROGRAMACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	* MOTIVO DE LA VISITA				
SOLICITUD OFICIAL <input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL INTERESADO <input type="checkbox"/>		ASOCIADO A PATRONES, UNIDADES Y EMPRESAS		
	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA <input type="checkbox"/>		SOLICITUD DE PRÁCTICA DE TRABAJO PROCEDIMIENTO ACREDITADO		
	OTRO <input type="checkbox"/>		Especifique		
NÚMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQE					
CRITERIOS DE EVALUACIÓN					
Cumple (C)	Cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto a evaluar en condiciones normales.				
Cumplimiento Parcial (CP)	Cuando el establecimiento no cumple con la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto a evaluar en condiciones normales.				
No Cumple (NC)	Cuando el establecimiento no cumple ninguna de los requisitos descritos para el aspecto a evaluar en condiciones normales.				
Crítico (CR)	La categoría "CR" corresponde cuando el incumplimiento del aspecto a evaluar sea considerado un riesgo inminente para la salud pública y deba aplicarse Medida Sanitaria de Seguridad que implica que el establecimiento continúe en funcionamiento en condiciones normales.				
No Aplica (NA)	Cuando el criterio a evaluar no corresponde a la actividad realizada por el establecimiento. Nota: (para no afectar calificación de los bloques se diligenciará como Cumple (C) y se indicará en las observaciones por que "no aplica" para el establecimiento visitado y controlado).				
REVISIÓN DOCUMENTAL (Marque con una X)					
DOCUMENTOS	DOCUMENTADO		OBSERVACIONES		
	SI	NO			
Documento de sistema de seguridad y salud en el trabajo (en caso de no contar notificar a dirección territorial Ministerio de Trabajo).		X			
Contrato con gestor de residuos peligrosos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental).		X			
Hojas de Seguridad de las sustancias empleadas en el proceso (Artículo 102 de la Ley 9 de 1979) (Art 8 ley 55 de 1993).		X			
Manifiesto de recolección de residuos por gestor, Actas de tratamiento y disposición final.		X			
Permiso de vertimientos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental).		X	NA		
Lista de inventario de productos cosméticos utilizados y almacenados (Nombre del producto, marca, notificación sanitaria, estado de la materia, cantidad almacenada, cantidad utilizada).		X			
Lista de inventario de sustancias químicas utilizadas y almacenadas (Nombre del producto, marca, notificación sanitaria, estado de la materia, cantidad almacenada, cantidad utilizada).		X			
Lista de inventario residuos peligrosos generados en el establecimiento (Nombre residuo, estado de la materia, cantidad generada).		X			
Lista de personal del establecimiento relacionando: Nombres y apellidos, identificación tipo de formación y número de horas, entidad educativa perteneciente y resolución número/fecha (Art. 4, Res. 2117/2010).		X			

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL		PROCESO SALUD PÚBLICA		CÓDIGO		PÁGINA	
VIGILANCIA		VERSIÓN		CÓDIGO		PÁGINA	
14 de 30		01		VMSALUD-008			
<p>En caso de realizar de medición de control, la empresa controlada para ejecutar el programa de control de plagas cuenta con concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria del área de jurisdicción.</p>							
I. CONDICIONES LOCATIVAS, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD							
1. CONDICIONES LOCATIVAS							
ASPECTO A VERIFICAR							
RAÍLAGOS							
<p>1. El establecimiento está ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de alcantarillas de basura, aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores. Paredes de materiales cementicios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad, entre en las zonas de riesgo que ofrecen peligro de inundación, según (Art 140, 142, 143, Ley 9 de 1979).</p>							
<p>2. El establecimiento se encuentra en vivienda, éste no está relacionado ni es parte de la misma o cuenta con una separación física y acceso independiente (Art 3 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>3. El establecimiento cuenta con áreas y espacios distribuidos convenientemente tenidos en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario e artefactos sanitarios dentro de las instalaciones para facilitar la evacuación segura de personal y visitantes (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>4. Las áreas privadas, veredas, enclosures, muros y divisiones de áreas están pintadas o revestidas en pintura o materiales sanitarios, lisos y se encuentran en buen estado. Los pisos y paredes están limpios y se encuentran en buen estado. Las escaleras y rampas permiten el tránsito seguro, resaca en su caso, como huella contrahuelga y (según Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>5. El establecimiento cuenta con puertas de salida suficientes y de construcción adecuada para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no pueden mantenerse bloqueadas o con seguro durante los horarios de trabajo. Las vías de evacuación o de salida de emergencia están convenientemente señaladas (Art 94 Ley 9 de 1979).</p>							
<p>6. De haberse de un área exclusiva o común para clientes cuando la sala de espera o de recepción se ubica en las áreas o servicios (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>7. Las áreas con ventilación natural y/o artificial suficiente y adecuada en función de las condiciones climáticas por fuentes homogéneas, independientes y equidistantes a las personas y uniformidad necesaria en la posición de los asientos y permitir el flujo de aire (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>8. Sobre las superficies y superficies de medición como pisos, muros, techos, paredes, ventanas, vidrios, etc., están convenientemente pintados o revestidos en materiales lisos y de fácil limpieza, resaca o sustitución oportuna y se encuentran en buen estado (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>9. La ventilación natural y/o artificial es suficiente y adecuada con el sistema de control de contaminación de gases, considerando de (según Art 94 Ley 9 de 1979).</p>							
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE							
12							
La calificación del bloque corresponde al <u>12</u> % del total del acta.							
II. CONDICIONES SANITARIAS							
ASPECTO A VERIFICAR							
RAÍLAGOS							
<p>1. Cuenta con sistema sanitario adecuado para la prestación higiénica y adecuada atención con disposición de saneamiento por gravedad, todos los sanitarios y servicios, suministro y consumo (con frío y tibia) se ubica en el mismo edificio o en un edificio cercano al cliente o en la misma edificación cuando ésta se considere como centro de atención de salud, convenientemente ventilados y se mantienen en buen estado, limpios y en buen estado de funcionamiento. Los baños sanitarios no se ubican como un área de almacenamiento (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>2. Sistema de agua caliente de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas de suministro de agua y de disposición sanitaria para la evacuación de los residuos líquidos (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>3. Cuenta con área de aguas servidas recolectada o funcionalmente dotada de sistema de saneamiento sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y mantenimiento, conectado a la red pública de alcantarillado y acondicionado (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>4. Frente al servicio de saneamiento de agua se cuenta con un área específica e independiente para el tratamiento en material sanitario con suministro de agua potable fría y los residuos de aguas servidas (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>5. Se dispone de canchales o guarda ropa limpia para el cambio y ventilación de ropa de trabajo y calce (Art 3 numeral 2 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>6. Los insumos y productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección se encuentran convenientemente rotulados y almacenados (numeral 1 y Resolución 2027 de 2014).</p>							
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE							
11							
La calificación del bloque corresponde al <u>11</u> % del total del acta.							
III. CONDICIONES DE SANEAMIENTO							
ASPECTO A VERIFICAR							
RAÍLAGOS							
<p>1. Cuenta con suministro permanente de agua potable mediante conexión o por sistema de abastecimiento. En caso de suministro irregular o no permanente, cuenta por lo menos con un tanque de almacenamiento (Art 3 numeral 2 Resolución 2117 de 2010).</p>							
<p>2. Las instalaciones interiores para suministro están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión de servicio en todas las vías de consumo (Art 175 y 176 Ley 9 de 1979).</p>							

Nombre del Formulario		ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL				VIGENCIA		VERSIÓN		CÓDIGO		PÁGINA					
		14-dic-20				01		MINTALUD-004									
Cada servicio tiene su punto eléctrico independiente con la carga necesaria para evitar sobrecarga del sistema (Art 5 Resolución 2117 de 2010).													1	0.5	0		
CAUFICACIÓN DEL BLOQUE													13		La calificación del bloque corresponde al <u>22</u> % del total del acta		
5. SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS																	
ASPECTO A VERIFICAR													C	CP	NC	NA	RECALIFICACION
5.1 Si se ofrece en el establecimiento alimentos y bebidas a los clientes, se cuenta con un espacio suficiente e independiente de las áreas de corte de aplicación de cosméticos (Art 5 Resolución 2117 de 2010).													2	1	0		
5.2 El suministro de alimentos se realiza en utensilios desinfectados, desechables o dispensados mediante máquinas de suministro garantizando en todo momento la protección completa contra la contaminación de recipientes e ingredientes (Art 5 Resolución 2117 de 2010).													2	1	0		NA → No presenta servicios de suministro de alimentos
5.3 Se garantiza que las áreas de servicios no estén en comunicación directa con el sitio o área de preparación de alimentos o en donde se almacenen comida sin empaquetar (Art 5 Resolución 2117 de 2010).													1	0.5	0		NA
CAUFICACIÓN DEL BLOQUE													5		La calificación del bloque corresponde al <u>8</u> % del total del acta		
6. CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD Y FORMACIÓN DEL PERSONAL																	
ASPECTO A VERIFICAR													C	CP	NC	NA	RECALIFICACION
6.1 Se disponen de un manual de bioseguridad documentado e implementado, con los contenidos y acciones en conductos básicos en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos, técnicas de asepsia y normas de seguridad para uso de cosméticos (Resolución 2827 de 2006).													3	1.5	0		No presenta documentado el plan de bioseguridad
6.2 Se seleccionan y utilizan elementos de protección personal (EPP) apropiados, de acuerdo al riesgo, con características y frecuencias de uso adecuados, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).													3	1.5	0		solo cuenta con uniforme
6.3 Se garantizan las condiciones de asepsia en el sitio de trabajo, manejo de elementos cortopunzantes, equipos, áreas y superficies. (Resolución 2827 de 2006).													4		0		
6.4 Se implementan técnicas de lavado de manos en el personal, procedimientos y momento adecuados según lo establecido en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).													3	1.5	0		
6.5 Se implementa procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).													4		0		
6.6 Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registrada ante la autoridad educativa correspondiente (Art 4 Resolución 2117 de 2010).													4	2	0		No presentan certificado de estudios
6.7 Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecidos en el marco normativo (Resolución 2827 de 2006).													4	2	0		No presentan certificado de capacitación
CAUFICACIÓN DEL BLOQUE													11		La calificación del bloque corresponde al <u>23</u> % del total del acta		
7. INSUMOS Y PRODUCTOS																	
ASPECTO A VERIFICAR													C	CP	NC	NA	RECALIFICACION
7.1 Todos los productos cosméticos, almacenados, comercializados y aplicados cuentan con Notificación Sanitaria Obligatoria (Resolución 2827 de 2006)													5		0		
7.2 Se cumplen las normas de seguridad para el uso de productos cosméticos, en caso de accidentes y derrames (Resolución 2827 de 2006)													5	2.5	0		
CAUFICACIÓN DEL BLOQUE													10		La calificación del bloque corresponde al <u>12</u> % del total del acta		
II. CONDICIONES SANITARIAS																	
% DE CUMPLIMIENTO		CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir.				NIVEL DE CUMPLIMIENTO		En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como "crítico" independiente del porcentaje de cumplimiento obtenida, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE representando de riesgo inminente a la salud pública con aplicación de medida sanitaria (DS-AMS) y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE.									
71.5		FAVORABLE				95%-100%											
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS				50%-94%											
		DESFAVORABLE				X						< 49.9%					

La salud empieza aquí		PROCESO SALUD PÚBLICA				SECRETARÍA DE SALUD	
Nombre del Formulario:		ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA DERMATOLÓGICA		CÓDIGO		FECHA	
VIGENCIA		VERSIÓN		EMISIÓN		EVALUACIÓN	
14-de-20		01		01		01	
1.1.3	El establecimiento cuenta con tanques para el almacenamiento de agua potable debidamente protegidos y con capacidad suficiente para garantizar el suministro en la totalidad de sus instalaciones. (Art 10 Decreto 1575 de 2007).	1	0.5	0			NA → No es obligatorio tanque de almacenamiento Agua según # 2.1.1
1.1.4	El establecimiento realiza semestralmente o cuando este viablemente sucio el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable. (revisar soportes) Art 10 Decreto 1575 de 2007.	1	0.5	0			NA → no cuenta con tanque.
3.2 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VENTANEROS		C	CP	NC	NA	BALSASCO	
3.2.1	Las instalaciones para evacuación de residuos líquidos están diseñadas y construidas para que permitan escurrimiento, eviten obstrucciones, impida el paso de gases y animales de la red pública al interior, no permitan el vocamiento, el escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías y finalmente, se evita la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y sistemas de agua potable (Art 177 Ley 9 1979).	1	0.5	0			
3.2.2	Está conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, y dispone de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
3.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS		C	CP	NC	NA	BALSASCO	
3.3.1	Cuenta con plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. (verificar la implementación de este documento ver acta anexo) Decreto 780 de 2016 Título X 351 y Resolución 1164 de 2002	2	0.5	0			No cuenta con plan de gestión de residuos
3.3.2	El área para el almacenamiento de residuos cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 de 2002 (Numeral 7.2.6)	1	0.5	0			No cuenta con sitio almacenamiento
3.3.3	Cuenta con recipientes de material rígido que facilita su limpieza y desinfección e identificados para el manejo de residuos y de cumplimiento al código de colores, así como recipientes para el descarte de material cortopunzante. (Resolución 2827 de 2006)	1	0.5	0			No cuenta con recipientes
3.4 MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS		C	CP	NC	NA	BALSASCO	
3.4.1	Existen procedimientos escritos (protocolos) específicos para el control de plagas. Cuenta con un programa de desinfección ambiental y control de vectores o plagas que garantice que el establecimiento permanezca libre de artrópodos y roedores. La frecuencia de este programa es mínimo 1 vez cada año. (Art 6 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			No presenta decoloración de protocolo para plagas.
3.4.2	En el establecimiento no se evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstas y se establecen medidas preventivas para el control y propagación. (Art 168 Ley 09 de 1979).	1	0.5	0			
CAIFICACIÓN DEL BLOQUE		9.5				La calificación del bloque corresponde al <u>14</u> % del total del acta	
A. CONDICIONES DE SEGURIDAD - GESTIÓN DEL RIESGO							
ASPECTO A VERIFICAR		C	CP	NC	NA	BALSASCO	
4.1.1	Existe plan de gestión del riesgo de desastres documentado e implementado. (Artículo 2.3.1.5.2.1 Decreto 2157 de 2017).	3	1.5	0			No cuenta con plan.
4.1.2	Los áreas de trabajo están delimitadas y cuentan con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios). (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0			
4.1.3	El establecimiento cuenta con extintores o bombas contra incendios cargados y debidamente ubicados, señalizados en perfecto estado de funcionamiento. (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0			Extintor vencido
4.1.4	Cuenta con un botiquín de primeros auxilios, señalizado y dotado con los elementos básicos, tales como, algodón, desinfectante, gasa, cinta adhesiva. Si el botiquín contiene medicamentos, éstos son de venta libre, con registro sanitario INVIMA y fecha de vencimiento vigente. (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0			No cuenta con botiquín
4.1.5	Todos los elementos de trabajo, tales como, herramientas, maquinarios y equipos, permanecen en buen estado y se garantiza su mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, o reemplazo en caso de daño o defecto (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	3	1.5	0			
4.1.6	Las herramientas manuales cortopunzantes permanecen afiladas y sus mangos o sujetadores en buen estado. Se garantizan su manejo seguro, ergonómico y confortable (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.7	Se garantiza o asegura que herramientas o instrumentos cortopunzantes no se lleven en los bolsillos (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.8	Los elementos de trabajo se utilizan de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con el fin de evitar accidentes (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.9	Los equipos electromecánicos o electrónicos y sus cables, interruptores y conexiones a tierra, permanecen en perfecto estado de funcionamiento (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.10	Se disponen de manuales de instalaciones y funcionamiento de los equipos electromecánicos o electrónicos (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.11	Los cables, tomas, cajas y demás instalaciones eléctricas permanecen en buen estado, se someten a revisión periódica y están protegidos contra rozamiento, deterioro o impacto (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			
4.1.12	Los cables se mantienen recogidos, pero permitiendo el acceso de los aparatos y la movilidad dentro del espacio de trabajo, o su vez minimizando riesgos localivos (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0			

Nombre del Formulario:

PROCESO SALUD PÚBLICA

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL
VIGENCIA 14-dic-20

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS

NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

0
0

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS
(Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente considerando los hallazgos registrados en la presente acta)

1.4-1.8-2.1-2.6-3.3.1-3.2.2-3.4.1.1-4.1.3-4.1.9-6.1-6.2-6.6-6.7

Por parte de la Autoridad Sanitaria:

V. OBSERVACIONES

Colectar Dirección del establecimiento

Por parte de Establecimiento:

VI. INFORMACIÓN DE TIPO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD/PREVENTIVA

- Clausura temporal total.
- Clausura temporal parcial.
- Suspensión parcial de trabajos o servicios.
- Suspensión total de trabajos o servicios.
- Decomiso.
- Destrucción o desnaturalización.
- Congelación.
- Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles.
- Vacunación personas o animales.
- Aislamiento o internación de personas para control de enfermedades.
- Control de insectos u otros fauna nociva o transmisores de enfermedades.
- Desocupación o desdeshabitamiento de establecimientos y viviendas.

Nº DEL ACTA DE LA MEDIDA SANITARIA

E-01-226B

VIII. NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 01 del mes de 03 del año 2022 en la Ciudad de PASTO.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

NOMBRE	Anna Ballester
CÉDULA	34283963
CARGO	TD STO
INSTITUCIÓN	SMS
FIRMA	ANNA BALLESTER

NOMBRE	
CÉDULA	
CARGO	
INSTITUCIÓN	
FIRMA	

POR PARTE DEL OBJETO DE IVC

NOMBRE	Dante Esteban Enria Vallegos
CÉDULA	1233142747
CARGO	Barbero
INSTITUCIÓN	House men
FIRMA	Dante

NOMBRE	
CÉDULA	
CARGO	
INSTITUCIÓN	
FIRMA	

TESTIGOS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VIGILANCIA

NOMBRE	
CÉDULA	
CARGO	
INSTITUCIÓN	
FIRMA	

NOMBRE	
CÉDULA	
CARGO	
INSTITUCIÓN	
FIRMA	



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SALUD PÚBLICA

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

VIGENCIA
09-May-18

VERSIÓN
02

CÓDIGO
SP-F-007

PÁGINA
1 de 2

ACTA No C-04-226B

En San Juan de Pasto, a los primer (01) días del mes de marzo del año 2022, el (los) suscrita(s) funcionario (s) de Salud Ambiental de la Secretaría Municipal de Salud, identificado(s) como abajo aparece, en ejercicio de sus funciones oficiales procede (n) a tomar una medida sanitaria de seguridad consistente en: Clausura Total

En el siguiente establecimiento:

TIPO DE SUJETO: Balseria

RAZÓN SOCIAL: House Plan

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Estetica Ornamental

DIRECCIÓN: Cra 3S #8-47

TEL.: 3169195917

REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO: Daniel Rojas

CEDULA DE CIUDADANÍA No: 1085308754

DE

ÁREA, SERVICIO O PRODUCTO SOBRE EL CUAL SE APLICA LA MEDIDA SANITARIA:

Total establecimiento

DESCRIPCIÓN PRODUCTO SOBRE EL CUAL SE APLICA LA MEDIDA

PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DESTINO FINAL
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/

La medida anterior se aplica, por:

Por incumplimiento acta 09011/226B

lo cual viola lo establecido en la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional y sus Decretos reglamentarios, especialmente: Pos 2117/10 - Pos 2827/06 - Decreto 351/14

Las medida de clausura, suspensión de actividades o servicios se mantendrán hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SALUD PÚBLICA

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

VIGENCIA
09-May-18

VERSIÓN
02

CÓDIGO
SP-F-007

PÁGINA
2 de 2

En constancia, se firma por quienes intervinieron y en presencia de dos testigos hábiles, en San Juan de Pasto a los 01 días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022).

POR PARTE DE SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD:

Firma: OLYNA BARAHONA
Nombre: Olyna Barahona
CC: 37083463
Cargo: TLO STO.

Firma: _____
Nombre: _____
CC: _____
Cargo: _____

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO:

Firma: Dh
Nombre: Daniel Esteban Gaita Vallejos
CC: 1223192742
Cargo: Barbero

Firma: _____
Nombre: _____
CC: _____
Cargo: _____

TESTIGOS

Nombre: _____
CC: _____

Nombre: _____
CC: _____

